

~~Vol. 259~~ ~~Nº 7~~
Vol. 259. Nº 7.
Reglamento.

Interino para el regimen que debe observarse en
lo económico & administracion, expedicion.

Vol: 259

Sección: historia

Nº : 7

Año: 1843

Reglamento interino para las causas en el Tribunal
Superior.

Foj: 4

Año 1843.

~~f 4~~ ~~Vol. 1.º 122~~

~~Vol. 259~~
Reglamento

~~117~~
~~Nº 4~~

Interno para el regimen que debe observarse en
lo económico & administracion, expedicion,
& Despacho & Causas
en el Tribunal Super-
rior

5
Año de 1813.

f.º 4 ~~Vol. 1.º 112~~



MEDIO REAL

SELO PRIMERO

AÑO DE 1843

Aviso al Publico.

En la Ciudad de la Anuncion Capital de la Republica del Paraguay a veinte y seis del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres = El Juez Superior de Apelacion, cumpliendo con lo mandado en el articulo quincuagesimo sexto del Estatuto provisorio de administracion de Justicia, ha hecho señalam^{to} del tiempo que al dia debe emplear en la audiencia y despacho publico del Tribunal, el q^{se} ya aprobado con esta fecha por los Exmos. Señores del Supremo Gobierno Consultar hace saber al Publico que es en los terminos siguientes = En los seis meses corrientes desde el 22 de Septiembre inclusive hasta el 22 de Marzo excluire se dedicaran por la mañana tres horas contadas desde las 7^{as} y media hasta las 10^{as} y media, y por la tarde desde las 4^{as} hasta las 6^{as} = En los seis restantes meses contados desde el 22 de Marzo inclusive hasta el 22 de Septiembre excluire sera el tiempo de audiencia desde las 8^{as} hasta las 11^{as} de la mañana, y desde las 3^{as} hasta las 5^{as} de la tarde

Juan Jose Alvarenga

Aunion Enero 26 de 1843

La distribucion de horas de mañana y tarde que en su nota de hoy ha consultado V. S. para el despacho del tribunal superior de apelaciones, es de la aprobacion del Supremo Gobierno.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Carlos Antonio Lopez

Maniano Proq. Alorta

[Signature]

Juez Superior de apelaciones -



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

El Juez Superior de Apelaciones con arreglo al artículo Septuagenimo octavo del Estatuto provisional procede a la formacion del Reglamento ordenado para el regimen de la Sala de lo Criminal y debe observar en lo interno y economico de su administracion, expedicion, y despacho de causas; y lo hace por el presente y articulos siguientes.

Primero. Hecho ya, como esta con aprobacion de la Suprema y noticia del Publico, el señalamiento del tiempo que debe emplearse en lo diario de estas judiciales funciones, desde el ejercicio se dio principio el treinta del proximo vencido Enero: la ordenanza y portero de esta Sala cuidara y no permitira sean interrumpidas por solicitud alguna de particulares, hasta que concluido el despacho, salga el Secretario a hacer las notificaciones y demas diligencias de su oficio.

Segundo. Los expedientes, asuntos, y todo cuanto de oficio venga directamente de los juzgados inferiores a este Tribunal, o a él se acerque por medio de las partes interesadas: se introducirá sin la menor demora por mano y conducho del Secretario, previo el correspondiente aviso que dara el portero, sin que antes ni despues del despacho sea

de admitirse papel o recaudo alguno, que no fuere de urgencia extraordinaria.

Tercero. Las consultas que segun el articulo Segundo tercero del mismo Estatuto deben hacerse a este Juzgado Superior, havran de admitirse expresadas por escrito, se introducirán al despacho como queda prevenido, y la solicitud de sus results sera de admitirse en iguales circunstancias y oportunidad.

Cuarto. El defensor particular, que haya de nombrarse en las contiendas entre pobres de solemnidad, esclavos, y menores, por impedimento del Ministerio general y presencion de su patrocinio en favor de la parte contraria: habra de ser de la mejor idoneidad posible, y nunca de los quinze electos y destinados para el nombramiento prevenido por el Estatuto.

Quinto. Todos los oficios, ordenes, Cartas Receptorias, despachos, y demas provisiones que se hayan de librar por el Tribunal, sera del cargo del Secretario el extenderlas, y darlas de orden Superior la direccion que correspondiere que habra de reportar los derechos que por el Arancel general estan asignados a los Escribanos de Camara, como se previene y manda en el Nombramiento de Oficios.

Sexto. Sera igualmente del cargo del Secretario conservar en legajos separados los oficios, consultas, y relaciones de este Tribunal con los Juzgados inferiores de esta Capital, Villas, Departamentos, y partidos de la Republica, con tambien copias autorizadas de las contestaciones que respec



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

mente diere el Tribunal.

Septimo. Las ordenes y oficios que se sirviere el Exmo. Supremo Gobierno Comulca para al Tribunal, se conservaran tambien por el Secretario con la correspondiente distincion, asi como las contestaciones que se dieren, e que quedaran copias autorizadas.

Octavo. Este Legajo y los demas mencionados abrazaran solamente lo obrado en un año, habiendose e haca lo mismo en los años siguientes.

Novo. Asi tambien sera e la incumbencia primitiva del Secretario la formacion e un Cuaderno en que se tome razon e todos los autos y procesos que se despachen y devuelvan a los juzgados inferiores, con relacion e sus contenidos en compendio, la e respectivo estado e las causas y expresion nominal e los Contendores.

Se continuara este Reglamento y estendera a otros articulos cuando la necesidad lo exija, previa la correspondiente aprobacion del Exmo. Supremo Gobierno. Es Dado en la Asuncion Capital e la Republica a catorce e Febrero e mil ochocientos cuarenta y tres.

Juan Tor. Alvarado

Centre Jove de Poal
Secret Mexicain

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]